



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 74)

13 FEB 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.364 de Cartagena, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-000967-2 del 03 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “FOTOS PARA LA MARCA DE ROPA JCREW”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 14 a 15 de febrero del año en curso (Fls. 2 a 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 011 del 06 de febrero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “FOTOS PARA LA MARCA DE ROPA JCREW”, como se puede observar a folios 13 a 14 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el 06 de febrero de 2014, vía electrónica al buzón “gerardonietoco@yahoo.com”, con copia al buzón “chris@7seasproductions.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada por el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 06 de febrero de 2014, al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co” (Fls. 17 a 18).

Que es preciso resaltar que el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 06 de febrero de 2014, al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co”, manifestó el recibo de la notificación electrónica del Auto No. 011 del 06 de febrero de 2014, junto con la copia del mismo, como se puede observar a folio 19 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 011 del 06 de febrero de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

vía Memorando No. 20142300000783 del 04 de febrero de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 12).

Que a través del Memorando No. 20141000005001 del 05 de febrero de 2014 (Fls. 20 a 21), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Me permito dar concepto sobre la solicitud de permiso para realizar toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Tayrona

Objeto

Toma de fotografías y filmación para promocionar la marca de una ropa casual y deportiva americana

Tipo de Producto

Toma de fotografías y filmación

Se harán tomas de fotografías y unas filmaciones en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector Cabo San Juan de Gía, para realizar un catálogo de ropa casual y deportiva de la marca JCREW. Las fotografías se harán a unas modelos quienes exhibirán la ropa en el escenario natural del sector antes mencionado.

El trabajo se hará durante dos días y participarán 22 personas.

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario Gerardo Pablo Nieto Nuñez, las fotografías y la filmación buscan la divulgación de productos comerciales como es la colección de ropa casual y deportiva de la marca americana Jcrew.

*Las fotografías y la filmación no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar un bello paisaje para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.***

Tarifa.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar **Quince Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal (\$15.954.400,00)** por la realización del presente trabajo fotográfico y de filmación. “*

Que así las cosas, una vez revisada técnicamente la documentación remitida junto con la solicitud del permiso de toma de fotografías y filmación, el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante correo electrónico enviado el día 07 de febrero de 2014, al buzón gerardonietoco@yahoo.com, le solicitó al peticionario una información adicional, en relación con:

a). Listado final de personas que ingresarían al área protegida, b). Logística de alimentación,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

servicios sanitarios, y hospedaje durante el proyecto, y c). El número y tipo de vehículos a utilizar indicando las placas de los mismo, como se puede observar a folios 22 a 23 del expediente.

Que en vista de lo anterior, el peticionario dando respuesta a los requerimientos realizados, mediante los correos electrónicos enviados los días 7 y 11 de febrero del 2014, al buzón fernando.vega@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta a cada uno de los puntos relacionados anteriormente, como se puede evidenciar a folios 22 a 27 del expediente.

Que en vista de la información remitida, y una vez surtido el trámite anteriormente descrito el funcionario Fernando Enrique Vega Cortes, Profesional Universitario No. 2044-08 del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000136 del 13 de febrero de 2014, en el sentido de **dar viabilidad al permiso de toma de fotografías y filmación** elevado por el señor Gerardo Pablo Nieto Nuñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.364 de Cartagena, bajo las siguientes consideraciones técnicas: (Fls. 29 a 36)

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) *La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- c) El sitio destinado para las actividades de filmación y fotografía es identificado como¹: Playa Cañaveral, que está ubicado en la Zona de Recreación General Exterior Sector Cañaveral, en la que está permitida la actividad de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

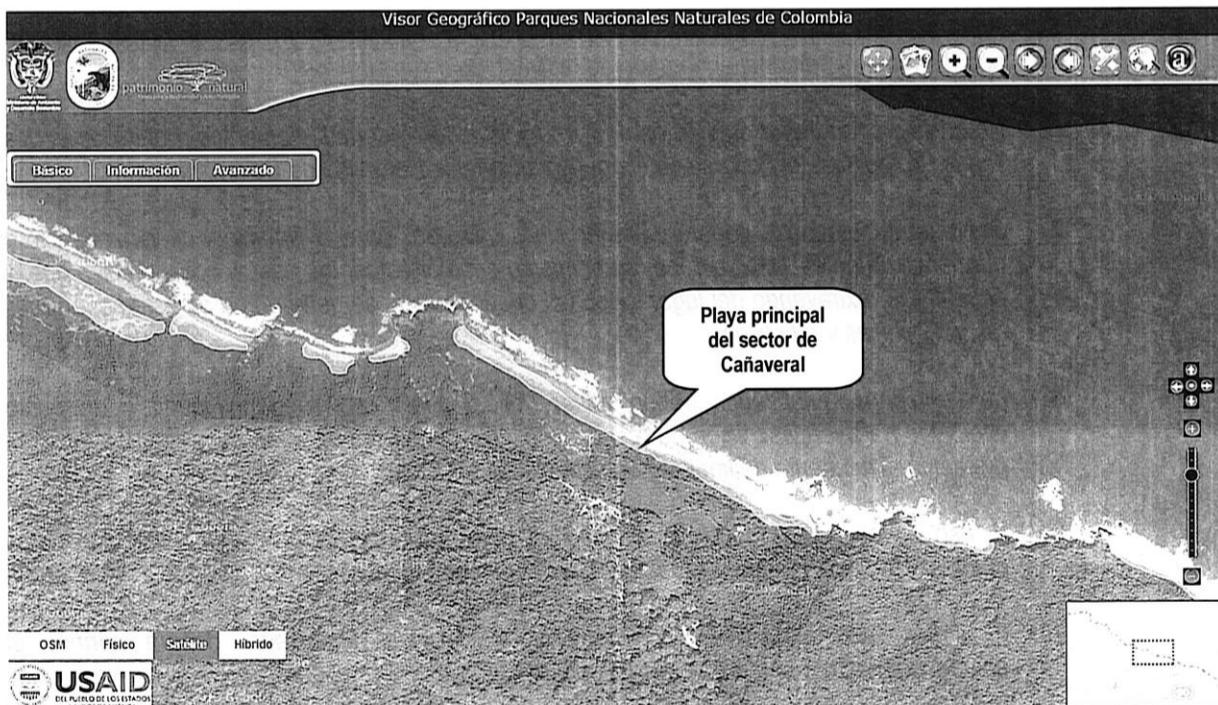


Figura 1. Sitio propuesto (playa Cañaveral) para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía en Zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía que solicita el señor **GERARDO NIETO NUÑEZ** entre el **14 y 15 de febrero de 2014**, en la playa del sector de Cañaveral en el Parque Nacional Natural Tayrona, sólo bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

¹ Sitio designado por el solicitante (correo electrónico del 12 de febrero de 2014).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

1. *El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto a desarrollarse por parte del señor **GERARDO NIETO NUÑEZ**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).*
2. *El equipo de filmación deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (previo a su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
3. *Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.*
4. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. El señor **GERARDO NIETO NUÑEZ** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
5. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.*
6. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
7. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Tayrona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
8. *Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.*
9. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
10. *El señor **GERARDO NIETO NUÑEZ** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.*
11. *En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.*
12. *El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de NO perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Tayrona y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
16. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado la tarifa fijada por los conceptos de realización del presente proyecto, y servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **veinticuatro (24) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO	NACIONALIDAD	CARGO Ó ROL
1	Melissa Ann Klein	483788403	PASS	EEUU	productor
2	Stacey Allison McGregor	465559269		EEUU	productor
3	Benjamin Sheldon Horne	N2058917	PASS	Australia	fotógrafo
4	Jacob Daniel Jones	473138600	PASS	EEUU	asistente de fotografía 1
5	Michael David Marquez	480406028	PASS	EEUU	asistente de fotografía 2
6	Oscar Samuel Diez	N6012642	PASS	Australia	operador digital 1
7	Olga Dudnik	422842789	PASS	EEUU	costurero
8	Charlotte Clare Day	0 93181403	PASS	Reino Unido	maquillista
9	Tuan Anh Tran	431196112	PASS	EEUU	peluquero
10	John Charles Urbano	445132648	PASS	EEUU	cámara de video
11	Athanasios Panagiotis Maretis	445132648	PASS	EEUU	asistente de cámara 1
12	Reynaldo Antonio Herrera	458600178	PASS	EEUU	asistente de cámara 2
13	Sean Andrew Wuensch	404652156	PASS	EEUU	operador digital 2
14	Brian John Jensen	490116481	PASS	EEUU	estilista de decoración
15	Alice Marie Loraine Bucaille	13CP86167	PASS	Francia	director de arte
16	Philippa Katherine Fraumeni	505449615	PASS	EEUU	asistente de estilismo
17	Lisa Eileen Schulner-Fine	508445458	PASS	EEUU	estilista/vestuarista
18	Michele Quellet	466831281	PASS		Modelo
19	Christian Bengsch	CH1H854ZT	PASS	ALEMANIA	Coordinador
20	Carolina Bengsch	130136440	PASS	ALEMANIA	asistente de coordinador
21	Clara Jaramillo	36533648	C.C.	Colombia	asistente de coordinador II
22	Gerado Nieto	9.078.364	C.C.	Colombia	coordinador II
23	Sergio Alonso Barrios	79.850.724	C.C.	Colombia	asistente de coordinador II
24	Andrés Barrios	80.172.772	C.C.	Colombia	Seguridad

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	(-)	Cámaras fotográficas
2	(-)	Trípodes
3	(-)	Luces con baterías
4	(-)	Cámara de video

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

Adicionalmente, se relacionan a continuación las placas de cinco (05) vehículos que ingresarían al Área Protegida (estos vehículos ingresan con su respectivo conductor) única y exclusivamente para el transporte de personal y equipos que ingresan al Área Protegida para desarrollar la filmación de la referencia. Estos vehículos serán estacionados en el parqueadero que existe en el sector de cañaveral por el tiempo que duren las actividades artísticas. La relación de vehículos es la siguiente:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	USO
1	SJK843	VAN	PASAJEROS
2	SJK868	VAN	PASAJEROS
3	CHQ199	CAMIÓN	EQUIPOS
4	UPQ414	CAMIÓN	EQUIPOS
5	SXT780	CAMIÓN	EQUIPOS

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$96.900⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$96.900.00), que deberán consignarse por parte del beneficiario del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “FOTOS PARA LA MARCA DE ROPA JCREW”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por el señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.364 de Cartagena, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN, al señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.364 de Cartagena, para el desarrollo del proyecto denominado “FOTOS PARA LA MARCA DE ROPA JCREW”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 14 a 15 de febrero del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, deberá pagar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.954.400,00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “FOTOS PARA LA MARCA DE ROPA JCREW”, el comprobante del pago de la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$96.900.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto a desarrollarse por parte del señor **GERARDO NIETO NUÑEZ**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (previo a su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. El señor **GERARDO NIETO NUÑEZ** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN Tayrona, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

8. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la disposición de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. El señor **GERARDO NIETO NUÑEZ** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
12. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. Lo anterior con el fin de NO perturbar la tranquilidad del entorno y las interacciones propias de los ecosistemas que allí se conservan.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Tayrona y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
16. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado la tarifa fijada por los conceptos de realización del presente proyecto, y servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario del presente permiso deberá remitir copia de las consignaciones de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la decisión adoptada en la presente Resolución al señor **GERARDO PABLO NIETO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.364 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR EL SEÑOR GERARDO NIETO NUÑEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 002 - 14”

Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Revisó:
Vo. Bo.:

Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM